

**ASUNTO:** INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 11 DEL APARTADO B DEL ANEXO II, CORRESPONDIENTE A ORACLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., DEL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

México, D.F., a 12 de octubre de 2015

**CC. OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E S.**

En relación con el “Contrato Marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas” (Contrato Marco), con fundamento en el artículo 38, fracción V bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con motivo de las dudas que se han presentado sobre la interpretación del numeral 11 del Apartado B del Anexo II del Contrato Marco, correspondiente a Oracle de México, S.A. de C.V. (Oracle), la Secretaría de la Función Pública y esa empresa, de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima del propio Contrato Marco, en fecha 8 de octubre de 2015, han definido que el criterio para la renovación del soporte técnico para el licenciamiento otorgado por Oracle, es el siguiente:

**“Cuando el licenciamiento sobre el cual se prestará el servicio de soporte técnico hubiere sido adquirido mediante contratos celebrados antes de la existencia del Contrato Marco (contratos preexistentes), se deberán seguir las siguientes reglas:**

**1.- Si el contrato preexistente de licenciamiento establece las estipulaciones para renovar el servicio de soporte técnico del licenciamiento, incluyendo lo relativo a las tarifas que se tomarán en cuenta, se aplicaría lo señalado en el contrato preexistente, sin ser aplicable lo estipulado en el Contrato Marco y sus Anexos.**

**2.- Si el contrato preexistente de licenciamiento no establece convenciones relativas a la renovación del servicio de soporte técnico del licenciamiento, entonces la contratación de dicha renovación se realizará al amparo del Contrato Marco, considerándose las tarifas que se pagaron con motivo del contrato inmediato anterior de servicio de soporte técnico, por lo que para calcular el precio de la renovación de dicho servicio por un año más, habrá que aplicar a la tarifa pactada en el contrato de servicio de soporte técnico inmediato anterior, conforme a lo siguiente:**

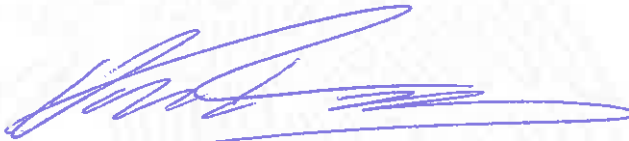
**a) Hasta el cuarto año de renovación, un porcentaje de aumento anual que no deberá ser superior a los porcentajes señalados en el cuarto párrafo del numeral 11 de la página 11 del Apartado B del Anexo II del Contrato Marco, o bien,**

**b) Tratándose de servicios de soporte técnico subsecuentes al cuarto año de renovación, el ajuste que establezca Oracle para sus clientes en México conforme a las políticas de Soporte Técnico de Oracle, aplicables en ese momento”.**

En razón de lo anterior, las dependencias y entidades deberán atender el referido criterio en los casos que pretendan contratar el soporte técnico de las licencias adquiridas a Oracle cuando existan contratos preexistentes.

La interpretación objeto del presente comunicado, también se ha integrado como parte del Apartado B del Anexo II del Contrato Marco.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



**LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS**